

**Número Circular:** 12/2011

**Asunto:** NUEVA REGULACIÓN EMPLEADAS DEL HOGAR

**Fecha de la Circular:** 25/10/2011

## **INTEGRACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL HOGAR EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Gobierno con la publicación de la Ley 27/2011 da un nuevo paso para unificar e integrar los Regímenes especiales dentro del Régimen General. En esta ocasión les ha llegado el turno a las empleadas del hogar, revolucionando el sistema de pago y obligando a todos los cabezas de familias que tienen empleadas de hogar en sus casas a tener que cotizar por ellas, por escasa que sea su prestación de servicios dentro del hogar familiar.

Será a partir del 1 de enero de 2012, cuando desaparecerá el Régimen de Empleadas del Hogar para pasar a ser trabajadoras del Régimen General, eso sí, se establece un periodo transitorio en el aumento de la cotizaciones que se culminará en el 2019 con su equiparación con el resto de trabajadores.

### **Hasta la fecha las empleadas del hogar se dividían en:**

- Parciales o discontinuas si trabajaban en varias casas y acumulaban un mínimo de 72 horas mensuales, en este caso el obligado al pago era la propia empleada.
  - Fijas o permanente: Si trabajaban 72 horas o más mensualmente en una sola casa, en este caso el cabeza de familia era el obligado al pago.
- En ambos casos la cotización y el pago mensual era una cuota fija, independientemente de los días y las horas que se trabajaban.

### **TRAS LA NUEVA REGULACION DE LA LEY 27/2011**

Desaparece la regulación anterior y pasan a regularse a través de la Disposición Adicional Trigésimo Novena de la Ley 27/2011, en la que se establece una escala con 15 tramos, que obligará a cotizar en función de la retribución que tenga asignada mensualmente el trabajador/a.

## COTIZACIÓN

En el año 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán en función de la retribución mensual del trabajador/a, y en función de la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual	Cotización	Importe C. familia	Importe Empleada	Total
1º	Hasta 74.83€mes	90.20 €mes	17,50	3,34	20,84
2º	Desde 74.84€mes hasta 122.93€mes	98,89 €mes.	19,18	3,66	22,84
3º	Desde 122.94€mes hasta 171.02€mes	146,98 €mes.	28,51	5,44	33,95
4º	Desde 171.03€mes hasta 219.11€mes	195,07 €mes.	37,84	7,22	45,06
5º	Desde 219.12€mes hasta 267.20€mes	243,16 €mes.	47,17	9,00	56,17
6º	Desde 267.21€mes hasta 315.30€mes	291,26 €mes.	56,50	10,78	67,28
7º	Desde 315.31€mes hasta 363.40€mes	339,36 €mes.	65,84	12,56	78,39
8º	Desde 363.41€mes hasta 411.50€mes	387,46 €mes.	75,17	14,34	89,50
9º	Desde 411.51€mes hasta 459.60€mes	435,56 €mes.	84,50	16,12	100,61
10º	Desde 459.61€mes hasta 597.70€mes	483,66 €mes.	93,83	17,90	111,73
11º	Desde 597.71€mes hasta 555.80€mes	531,76 €mes.	103,16	19,68	122,84
12º	Desde 555.81€mes hasta 603.90€mes	579,86€mes.	112,49	21,45	133,95
13º	Desde 603.91€mes hasta 652.00€mes	627,96 €mes.	121,82	23,23	145,06
14º	Desde 652.01€mes hasta 700.10€mes	676,06 €mes.	131,16	25,01	156,17
15º	Desde 700.11€mes	748,20 €mes.	145,15	27,68	172,83

-Estas bases de cotización se incrementarán en proporción al aumento que pueda establecerse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2012, para la base mínima del Régimen General.

-En el año 2013 se establecerá un nuevo tramo, el 16 para las retribuciones superiores a la base mínima del Régimen General, base de cotización será la correspondiente al tramo 15.º incrementada en un 5 por ciento.

-Desde el año 2013 y hasta el 2018 las bases se actualizarán en proporción al incremento de la base mínima del Régimen General. A partir del año 2019 dichas bases se calcularán conforme a lo establecido en el art. 109 del TRLGSS sin que pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente. Lo mismo pasará con los tipos o porcentajes que se aplican a las bases de cotización, ya que cada año aumentarán 0,90 puntos, hasta alcanzar el porcentaje que se paga por cualquier trabajador del Régimen General, salvo **la contingencia de desempleo, que no se aborda en la presente Ley.**

### **TIPOS DE COTIZACION:**

Para el 2012 se pagará el 22% de la base de cotización (18.30 a cargo del empleador y 3.70 a cargo del empleado).

A partir del 2013 hasta el 2018 aumentarán 0,90 puntos, hasta alcanzar el porcentaje que se paga por cualquier trabajador del Régimen General, salvo la contingencia de desempleo, que no se aborda en la presente Ley.

#### **ACCIDENTES:**

También como **NOVEDAD** se incorpora la contingencia de accidentes, que será pagada exclusivamente por el empleador, lo que supondrán añadir 1,10% más a la cuota.

#### **BONIFICACIONES:**

**OJO.** Durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, se aplicará una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar, y queden incorporadas en el sistema especial a que se refiere la disposición adicional trigésima novena de esta Ley, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir de la fecha de la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas, en los términos de las reducciones y bonificaciones que ya se viene aplicando en este Régimen Especial.

#### **CONTIGENCIAS POR ENFERMEDAD:**

A partir 1 enero 2012 El subsidio por incapacidad temporal (enfermedad o accidente no laboral), se abonará a partir del noveno día de la baja por solicitud de pago directo a la entidad gestora. Como **NOVEDAD** los cabezas de familias deberán abonar la baja desde el cuarto día al octavo, ambos inclusive.

#### **PLAZOS PARA LA INTEGRACION AL REGIMEN GENERAL:**

Los empleados y cabezas de familias que tengan en la actualidad contratados a empleados de Hogar, tendrán un plazo de seis meses naturales a contar desde el 1 de enero de 2012, para comunicar las condiciones salariales a las que se refiere la nueva Ley.

Desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se comunique el cumplimiento de tales condiciones, serán de plena aplicación las normas reguladoras de dicho Sistema Especial. Hasta entonces, se seguirá aplicando el régimen jurídico correspondiente al Régimen Especial de Empleados de Hogar.

**DISCONTINUOS:** Transcurrido el plazo señalado sin que se haya comunicado el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, los empleados de hogar que presten sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores quedarán excluidos de dicho Sistema Especial, con la consiguiente baja en el Régimen General, con efectos de 1 de julio de 2012.

**FIJOS O PERMANENTES:** Respecto a los empleados de hogar que presten sus servicios de manera exclusiva y permanente para un único empleador, su cotización al Sistema Especial pasará a efectuarse, desde el 1 de julio de 2012, con arreglo a la base establecida en el tramo superior de la escala a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º del apartado 2.a) de esta disposición adicional.5. El Gobierno procederá a modificar la

relación laboral especial del servicio del hogar familiar, con efectos de 1 de enero de 2012.

Si precisa cualquier aclaración al respecto o quiere que nosotros le tramitemos las nuevas altas en función de la próxima regulación de las empleadas del hogar, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

© El presente informe o circular ha sido elaborado por el despacho de JUAN ANTONIO MARIMON ASESORIA. Se prohíbe la reproducción total o parcial del mismo, ni su transmisión por ningún medio sin la previa autorización escrita de Juan Antonio Marimon, iniciándose en su caso las acciones legales pertinentes.

**IMPORRIANTE**

**ASESORIA LABORAL**

Juan A. Marimon Asesoría, S.L.  
Calle Obispo Perelló, nº 3-3  
Palma 07002

TEL. 971725644 Fax 971719115

Web: [asesoriamarimon.com](http://asesoriamarimon.com)

e-mail: [administración@asesoriamarimon.com](mailto:administración@asesoriamarimon.com)